



NCG69/2: Reglamento del Consejo Asesor del Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo (CICODE)

- Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL CENTRO DE INICIATIVAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (CICODE)

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013)

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Composición
- Artículo 3. Competencias
- Artículo 4. Régimen Jurídico

CAPÍTULO II.- MIEMBROS

- Artículo 5. Mandato y cese
- Artículo 6. Derechos y deberes

CAPÍTULO III.- CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

- Artículo 7. Sesión constitutiva
- Artículo 8. Presidente del Consejo
- Artículo 9. Vicepresidente
- Artículo 10. Secretario del Consejo

CAPÍTULO IV.- DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ASESOR

- Artículo 11. Funcionamiento
- Artículo 12. Sesiones y Convocatorias
- Artículo 13. Orden del día
- Artículo 14. Desarrollo de las sesiones
- Artículo 15. Votaciones
- Artículo 16. Régimen de adopción de acuerdos
- Artículo 17. Actas
- Artículo 18. De las Comisiones de Trabajo

CAPÍTULO V.- REFORMA DEL REGLAMENTO

- Artículo 19. Iniciativa y aprobación



ugr

Universidad
de Granada

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera
Segunda

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICION Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

El Consejo Asesor del Centro de Iniciativas y Cooperación al Desarrollo (CICODE) es el órgano interno encargado del desempeño de las competencias y funciones que le corresponden según lo establecido en el artículo 5 de su Reglamento de Régimen Interno, aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, celebrada el 1 de diciembre de 2011.

Artículo 2. Composición

El Consejo Asesor del CICODE tendrá la siguiente composición:

1. Como miembros permanentes:
 - a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo presidirá.
 - b) El Director del CICODE, que actuará de Vicepresidente del Consejo Asesor.
 - c) El Subdirector del CICODE, que asumirá la función de Secretario de este Consejo Asesor.
 - d) Un representante del Vicerrectorado encargado de las Relaciones Internacionales.
 - e) Un representante del Vicerrectorado encargado de las enseñanzas de Grado y Postgrado.
 - f) Un representante del Vicerrectorado encargado de Estudiantes.
 - g) Dos representantes de otros agentes sociales de la cooperación al desarrollo, nombrados por el Rector, a propuesta de la dirección del CICODE.
 - h) Cuatro representantes del PDI de la UGR, elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.
 - i) Dos representantes de los estudiantes de la UGR, elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.
 - j) Una representación del Personal de Administración y Servicios, con la siguiente composición.
 - El Jefe de Servicio responsable de la gestión del CICODE.
 - Un miembro del PAS elegido por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

2. Como miembros temporales:

El Consejo Asesor por mayoría absoluta de sus miembros, podrá proponer al Rector hasta un máximo de 4 miembros de reconocido prestigio en el ámbito de la cooperación internacional y al desarrollo, externos a la UGR, para que formen parte de este órgano.

Artículo 3. Competencias

Como órgano colegiado de carácter técnico y consultivo estará dedicado al ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 5.3 del Reglamento de Régimen Interno del CICODE.

Artículo 4. Régimen Jurídico

En lo no previsto por los Estatutos de la Universidad de Granada, el Reglamento de Régimen Interno del CICODE y el presente Reglamento, el Consejo Asesor del CICODE se regirá en su funcionamiento por lo establecido para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 5. Mandato y cese

1. El mandato de los miembros permanentes del Consejo Asesor del CICODE será de cuatro años, y el de los miembros temporales de hasta doce meses.
2. Los miembros del Consejo Asesor cesarán:
 - a) Por finalización legal de su mandato, por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
 - b) Dejar de asistir a las sesiones sin causa justificada durante el período de un año.
 - c) Incurrir en causas de incompatibilidades con las actividades de cooperación al desarrollo.
3. En los apartados 2. b) y c), el cese será acordado por el Presidente, previa tramitación de un expediente contradictorio, en el que se dará audiencia al interesado y en el que, en todo caso, obrará informe del Pleno del Consejo.
4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda, mediante una nueva designación o mediante una elección por el órgano por el que fueron designados o elegidos los miembros cesantes.

Artículo 6. Derechos y deberes

1. Son derechos de los miembros del Consejo Asesor del CICODE:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo Asesor con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.



2. Los miembros del Consejo Asesor del CICODE estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro del Consejo Asesor en contra o al margen de sus fines institucionales.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Sesión constitutiva

1. Proclamados todos los miembros, se convocará sesión constitutiva del Consejo Asesor del CICODE en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale el Rector o Vicerrector en quien delegue la presidencia del Consejo Asesor.
2. Una vez abierta la sesión por quien presida y dada lectura por el Secretario del Consejo Asesor a la relación de los miembros del Consejo, lo declarará constituido.

Artículo 8. Presidente del Consejo

1. El Pleno del Consejo Asesor del CICODE estará presidido por el Rector o Vicerrector en quien delegue.
2. Son funciones del Presidente del Consejo Asesor del CICODE las siguientes:
 - a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
 - b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar al Consejo y declararlo constituido.
 - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
 - d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y las votaciones.
 - e) Velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.
 - f) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 9. El Vicepresidente del Consejo

1. El Director del CICODE actuará de Vicepresidente del Consejo, a quien le corresponde sustituir, en caso necesario, al Presidente.
2. Le corresponderá presidir, en caso de no hacerlo el Presidente, las Comisiones de Trabajo.
3. Asumirá aquellas otras funciones que le correspondan por delegación del Presidente.

Artículo 10. Secretario del Consejo

1. El Subdirector del CICODE actuará como Secretario de este Consejo Asesor, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Asesor.



ugr

Universidad
de Granada

2. Son funciones del Secretario del Consejo Asesor del CICODE las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Asistir al Presidente del Consejo Asesor en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c) Levantar acta de las sesiones del Consejo Asesor, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

CAPÍTULO IV DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 11. Funcionamiento

El Consejo Asesor del CICODE actuará en Pleno, y cuando proceda en Comisiones, conforme a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 12. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno del Consejo Asesor del CICODE se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre durante el curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico que haya comunicado cada miembro del Consejo.
2. El Pleno del Consejo Asesor del CICODE se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 20% de sus miembros, acompañando a la solicitud la propuesta de orden del día que deba tratarse. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 3 días, a la dirección de correo electrónico que haya comunicado cada miembro del Consejo.
3. En cada convocatoria del Pleno del Consejo se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del Consejo. Además estará depositada en poder del Secretario para su consulta por los miembros.

Artículo 13. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 15% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del Presidente o de un 15 % de los miembros del Consejo.



Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.
2. Al final de cada sesión, se procederá a la aprobación del acta con los acuerdos adoptados.
3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate o su voto en contra.

Artículo 15. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo Asesor del CICODE es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente
 - b) Ordinaria
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desapruében y en tercer lugar aquellos que se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

Artículo 16. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo Asesor del CICODE siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá *quorum*.
2. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17. Actas

1. De las sesiones del Pleno del Consejo se levantará acta que contendrá una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán al final de cada sesión.
3. Los acuerdos del Consejo Asesor se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web del Vicerrectorado competente en materia de cooperación universitaria para el desarrollo.

Artículo 18. De las Comisiones de Trabajo.

El Presidente en función de la naturaleza de los asuntos a tratar, y en aras de una mayor eficacia, podrá nombrar Comisiones de Trabajo entre los miembros del Consejo Asesor, para el estudio o el desarrollo de proyectos o actividades concretas, debiendo informar al Pleno de sus resultados una vez finalizado el encargo.

CAPÍTULO V REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 19. Iniciativa y aprobación

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Rector, del Vicerrectorado competente en materia de cooperación universitaria para el Desarrollo, o del Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, mediante escrito razonado dirigido al Rector, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone, siendo aprobado por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.- La interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación corresponden al Presidente del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).